

Asunto: RV: OBSERVACIONES PROYECTO ORDEN AYUDAS P.T. BISSAU

De: "O.P. ANACEF" <opanacef43@hotmail.com>

Fecha: 11/10/2018 10:04

Para: JUAN CARLOS MARTIN FRAGUEIRO <jcmartin@opromar.com>

CC: "pesca@ploisa.com" <pesca@ploisa.com>

De: Redondo Garrido, Ana <aredondo@mapa.es>

Enviado: jueves, 11 de octubre de 2018 8:55

Para: opanacef43@hotmail.com

Cc: DG Ordenacion Pesquera; Gandarias Serrano, Ignacio; Montes Jimenez, Elena; Jimenez Cubo, Miguel Angel

Asunto: Re: OBSERVACIONES PROYECTO ORDEN AYUDAS P.T. BISSAU

Buenos días,

muchas gracias por los comentarios enviados en relación con el proyecto de Orden de ayudas para paralización temporal de la actividad pesquera debido a la no renovación del protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre Unión Europea y la República de Guinea-Bissau. En relación con las observaciones remitidas, nos gustaría realizar las siguientes aclaraciones:

1. Requisito 120 días de actividad en 2 años anteriores: es un requisito a cumplir establecido en las Bases Reguladoras de la ayuda.
2. 30 días de parada: igualmente es un requisito indispensable a cumplir para resultar beneficiario de la ayuda
3. Obtenido y utilizado licencia para faenar en el caladero: requisito indispensable para resultar perceptor de la ayuda propuesta.
4. Mantener encendido el dispositivo VMS: El RD 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo de la Pesca, en su art. 14, así como el RD 486/2017 de 12 de mayo, por el que se modifica el anterior, en su artículo único, punto 6 y la orden de bases APA/1018/2018, de 17 de septiembre en su art. 7, hacen referencia a la obligación de mantener encendido el VMS, exceptuando tipos de averías con la obligación de comunicarlo de forma oportuna a la autoridades competentes.
5. Periodo de parada: 23 de noviembre de 2017 hasta 15 de octubre de 2018. Se acepta la propuesta y esta será el periodo contemplado.
6. Tener en cuenta los periodos de tránsito para computar en el periodo de inactividad. A este respecto, nos gustaría indicar que el tránsito es un periodo en el que puede realizarse la parada y, efectivamente, también se puede comprobar mediante VMS, pero exige llegar a puerto sin computar ese día, iniciando la parada a día siguiente con el VMS encendido. Dado la situación de la flota a 8 de octubre, en la se ha podido comprobar que los buques del listado que se adjunta, que cumplen las condiciones y han realizado la parada, no se considera por tanto necesario incluir el tránsito en los requisitos contemplados en el proyecto de orden ya que todos los buques cumplen con la duración requerida para la parada.
7. Eliminar la necesidad de presentar el Certificado de Capitanía Marítima: la obligatoriedad de presentar certificación de capitanía marítima puede eximirse en este caso excepcionalmente, al ser la publicación de la convocatoria de la ayuda bastante posterior al cese del acuerdo, el artículo 13 de la Orden de Bases APA/1018/2018, de 17 de diciembre, prevé este tipo de excepcionalidad.
8. Documentación acreditativa de comunicación a la autoridad laboral de suspender contratos de

trabajo o reducción de jornada: es un requisito indispensable para ser perceptor de la ayuda, así lo exige el cumplimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores y las indicaciones que se nos han trasladado desde el ISM organismo encargado de tramitar las ayudas a los tripulantes de los barcos que cumplan los requisitos para ser perceptores de la ayuda. Por otra parte, indicar que la obligación de haber comunicado a la autoridad laboral la decisión de suspender los contratos, al ser por fuerza mayor, puede hacerse con carácter retroactivo, regularizando dicha situación con la autoridad laboral que corresponda.

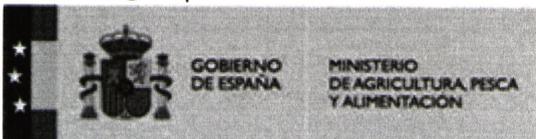
9. **Acreditar en el expediente de ayudas estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social:** es un requisito indispensable para resultar perceptor a ayudas públicas tal y contempla la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación. Resulta además necesario para que dicha ayuda pueda ser fiscalizada sin reparos por la Intervención General del Estado, no es posible por lo tanto considerar como beneficiarios solicitantes que no se encuentren al corriente de dichas obligaciones.

Para su información se adjunta el Borrador de Orden de Convocatoria que va a proceder a tramitarse para su publicación en BOE, así como el listado de buques que, según las bases de datos e información que consta en esta Dirección General, cumplen a fecha actual, los requisitos anteriormente mencionados para ser perceptores de la ayuda, no obstante, deberán presentar y acreditar la documentación exigida en la orden de bases y en la convocatoria una vez se publique.

Esperamos les sea de utilidad, para cualquier información adicional que fuera necesaria no duden en contactarnos.

Muchas gracias

Ana Redondo Garrido
Subdirectora General de Competitividad y Asuntos Sociales
DG de Ordenación Pesquera y Acuicultura
Secretaría General de Pesca
MAPA
Despacho 3.43 3ª Planta
C/Velazquez 144, 28006 Madrid (España)
Tfno: (+34) 91 347 60 61
aredondo@mapa.es



De: O.P. ANACEF [mailto:opanacef43@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 5 de octubre de 2018 13:24
Para: DG Ordenacion Pesquera <depesmar@mapama.es>
CC: Redondo Garrido, Ana <aredondo@mapa.es>
Asunto: RV: OBSERVACIONES PROYECTO ORDEN AYUDAS P.T. BISSAU

**REENVIAMOS EL ARCHIVO EXCEL DE NUEVO AL HABER DETECTADO UN ERROR
ROGAMOS UTILIZAR EL NUEVO
SALUDOS**

O.P. ANACEF

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ADVERTENCIA LEGAL Este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales. Contiene información reservada que no puede ser difundida, amparándose en el Ley de Servicios de la Información y de Comercio Electrónico 34/2002 del 11 de julio (LSSI-CE).

Si usted recibió este correo por error, reenvíelo al remitente y elimínelo de su sistema. No debe copiar el mensaje ni divulgar su contenido.

Su dirección de correo electrónico, junto con sus datos personales, constan en un fichero inscrito en el Registro General de Protección de Datos, cuyo responsable es **OP ANACEF** y que tiene por finalidad mantener el contacto con usted. En cualquier momento, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, enviando un escrito a la sede social sita en c/ Luis Morote 6-6º 35007 Las Palmas de Gran Canaria o a través de este correo electrónico.

De: O.P. ANACEF <opanacef43@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de octubre de 2018 12:15

Para: SECRETARIA GENERAL DE PESCA Jose L. Gonzalez Serrano

Cc: Redondo Garrido, Ana

Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO ORDEN AYUDAS P.T. BISSAU

BUENAS TARDES:

ADJUNTAMOS OBSERVACIONES DE OP ANACEF AL

Proyecto de Orden por la que se convocan ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a la no renovación del protocolo del acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau

SALUDOS

O.P. ANACEF

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ADVERTENCIA LEGAL Este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales. Contiene información reservada que no puede ser difundida, amparándose en el Ley de Servicios de la Información y de Comercio Electrónico 34/2002 del 11 de julio (LSSI-CE).

Si usted recibió este correo por error, reenvíelo al remitente y elimínelo de su sistema. No debe copiar el mensaje ni divulgar su contenido.

Su dirección de correo electrónico, junto con sus datos personales, constan en un fichero inscrito en el Registro General de Protección de Datos, cuyo responsable es **OP ANACEF** y que tiene por finalidad mantener el contacto con usted. En cualquier momento, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, enviando un escrito a la sede social sita en c/ Luis Morote 6-6º 35007 Las Palmas de Gran Canaria o a través de este correo electrónico.

— Adjuntos: _____

4 CONVOCATORIA_ARMADORES_GUINEA.docx	58,7 KB
vms_Guinea_ANACEF.xlsx	87,6 KB

Asunto: CONSULTA.- PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

De: LABORAL.PONTEVEDRA <laboral.pontevedra@cytem.es>

Fecha: 24/10/2018 13:43

Para: 'Juan Martín' <jcmartin@opromar.com>



CONFIDENCIALIDAD. El contenido de esta comunicación, así como el de toda la documentación anexa, es confidencial y va dirigido únicamente al destinatario del mismo. En el supuesto de que usted no fuera el destinatario, le solicitamos que nos lo indique y no comunique su contenido a terceros, procediendo a su destrucción.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que sus datos personales, que se encuentran en nuestra base de datos y han sido recabados con su consentimiento y/u obtenidos de fuentes de acceso público, forman parte de un fichero bajo la responsabilidad de CONSEJEROS Y TÉCNICOS MERCANTILES, S.L. (CYTEM) cuya finalidad es realizar una correcta gestión de nuestra relación comercial. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo un correo electrónico a dirección@cytem.es

Buenos días,

Siguiendo instrucciones de Javier Lopo, le informamos que los trámites a realizar en el punto. 8 "Documentación acreditativa de comunicación a la autoridad laboral de suspender contratos de trabajo o reducción de jornada... etc", sería iniciar un ERE por causa de fuerza mayor.

A continuación detallamos la información referente a este procedimiento:

Procedimientos de despido colectivo, suspensión de contratos y/o reducción de jornada por causa de fuerza mayor (TR820C)

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA A TRAVÉS DE SEDE ELECTRÓNICA

La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de la extinción, suspensión de contratos o reducción de la jornada, deberá ser constatada por la autoridad laboral.

Plazo de resolución de la autoridad laboral: máximo de 5 días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Número de personas trabajadoras afectadas

Cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa y el número de afectados.

Documentación necesaria

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa dirigida a la autoridad laboral competente, acompañada de:

- Los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar la causa de fuerza mayor.
- Copia de la comunicación de la presentación de la solicitud a los representantes legales de los trabajadores
- Relación nominal de los trabajadores afectados y número de identificación fiscal de los mismos.
- Documentación que acredite la legitimación de la persona que presenta la solicitud.

Solicitud a través da sede electrónica, exclusivamente:

Solicitud constatación TR820C de la causa de fuerza mayor para realizar un despido colectivo, suspensión de contratos y/o reducción de jornada

Autoridad laboral competente para la tramitación

1.- Si la totalidad de los centros de trabajo y de los trabajadores de la empresa radican dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- Si los centros de trabajo y los trabajadores afectados radican en una provincia: Jefatura

Territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de la provincia afectada.

- Si los centros de trabajo y los trabajadores afectados radican en varias provincias gallegas: Secretaría General de Empleo de la Consellería de Economía, Empleo e Industria

2.- Si la empresa tiene centros de trabajo o trabajadores dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- Si afecta tan solo a centros de trabajo o trabajadores radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia: Autoridad Laboral de Galicia, según lo señalado en el punto 1.
- Si afecta a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia:
 - Si el 85%, como mínimo, de la plantilla de la empresa radica dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y existen trabajadores afectados en la misma: Autoridad Laboral de Galicia, según lo señalado en el punto 1. La Autoridad Laboral de Galicia notificará a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social la resolución.
 - Si la plantilla que radica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia es inferior al 85% o el expediente no afecta a trabajadores situados en esta: Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dónde acudir para solicitar información – LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Jefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de Vigo

Servicio de Empleo y Economía Social

Rúa Concepción Arenal, nº 8 - 2º

36202 Vigo

Tel.: 986 817 008 / 986 817 685

Atentamente.

Alicia

Departamento Laboral

Teléfono : 986.85.02.04

laboral.pontevedra@cytem.es



Orden de X de X de 2018 por la que se convocan ayudas para armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a la no renovación del protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece en su artículo 33 la posibilidad de conceder ayudas a la paralización temporal de actividades pesqueras a propietarios y pescadores de buques pesqueros en el caso de no renovación de acuerdos de colaboración de pesca sostenible y sus protocolos.

El Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, para el periodo de programación 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015, recoge la posibilidad de conceder estas ayudas al sector pesquero español en los supuestos señalados.

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 1 relativa a “Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento,” establecida en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado prevé que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de ordenación del sector pesquero, dentro de las cuales se encuentra la adaptación de la capacidad de la flota al estado de los recursos de la actividad pesquera.

Asimismo, el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, establece las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera, en desarrollo del artículo 33 del citado Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, regulando, entre otras cuestiones, las condiciones generales a cumplir, los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas, los importes de las mismas, los criterios de evaluación y el modelo de gestión y financiación entre Administración General del Estado y las comunidades autónomas, así como las causas por la que las solicitudes de ayuda se considerarán inadmisibles y la intensidad de la ayuda. El comité de seguimiento del Programa Operativo del FEMP ha establecido los criterios de selección para la concesión de ayudas.

La orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre de 2018, BOE n.º 240 de 4 de octubre establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Tal como establece el apartado 1 del artículo 18 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, las ayudas serán tramitadas y gestionadas por la Secretaría General de Pesca, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, en el caso de flotas

afectadas por la no renovación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o sus protocolos, o cuando se adopten medidas de emergencia por la Comisión o de ámbito nacional, siempre que afecten a más de una comunidad autónoma.

Con fecha 23 de noviembre de 2017, finalizó el protocolo del acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau, por medio del cual se permitía faenar a buques de la UE, principalmente de España y de otros países miembros, en los caladeros de dicho país.

Este caladero es de gran importancia para la flota española por su volumen de capturas, que además abarca varias especies, como el atún, los cefalópodos, los camarones y las especies demersales.

La suspensión del protocolo ha provocado que los buques pesqueros se han visto obligados a suspender su actividad pesquera en el caladero sujeto al citado acuerdo, reubicándose en otros caladeros y/o cuando esto no ha sido posible, han tenido que paralizar su actividad pesquera de forma temporal.

Ante esta situación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación decide convocar en el ejercicio 2018 por el procedimiento de tramitación ordinaria ayudas a los armadores de buques pesqueros de distintas modalidades de pesca, que se hayan visto afectados, por la paralización temporal de su actividad pesquera por la no renovación del protocolo del acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau en el periodo de tiempo transcurrido desde el 23 de noviembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2018.

Se procede a la gestión centralizada de las presentes ayudas, teniendo en cuenta que éstas se encuentran indisolublemente unidas a medidas de regulación del esfuerzo pesquero, adoptadas en virtud de la competencia exclusiva estatal en materia de pesca marítima, en tanto que no son sino el corolario de la política exclusiva en materia de capturas de recursos marinos vivos que ostenta el Estado.

Además de su carácter marcadamente técnico y coyuntural, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que ni el recurso pesquero ni el propio medio en el que se realiza la actividad se encuentran compartimentados, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas al sector.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo a lo previsto en la orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre de 2018 que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, mediante la presente orden se procede a convocar ayudas por la paralización temporal de la actividad pesquera para los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la no renovación del protocolo del acuerdo entre la



Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau, con independencia de donde radique su puerto base.

En su tramitación se ha cumplido con el trámite de consultas a las comunidades autónomas y al sector afectado y a los agentes sociales, así como el trámite de fiscalización previa por la intervención delegada del gasto de esta convocatoria.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto, finalidad y régimen de la concesión de la subvención.

La presente orden, de acuerdo con lo previsto en la orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre de bases reguladoras (BOE nº 240 de 4 de octubre), tiene por objeto convocar en el año 2018 ayudas a armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a la no renovación del protocolo del acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau, para las modalidades de pesca que relacionan en el apartado cuarto de esta convocatoria.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de acuerdo con lo establecido por los capítulos I y III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

El objeto, ámbito de aplicación y condiciones generales que deban cumplirse serán las previstas en los artículos 1 y 7 de la orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre de bases reguladoras.

Segundo. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de estas ayudas se aprobaron por la orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, publicadas en el Boletín oficial del Estado nº 240 de 4 de octubre de 2018.

Tercero. Financiación, créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas

1. La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.16.415B.774.19 de los Presupuestos Generales del Estado.
2. La cuantía máxima total del gasto para esta convocatoria se establece en 370.000 euros imputables al ejercicio 2018.
3. Para el cálculo de la cuantía de la ayuda por paralización temporal destinada a los armadores de buques pesqueros afectados por la no renovación del

protocolo del acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau se atenderá a lo establecido en el artículo 10 de la orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre de bases reguladoras.

4. El importe máximo de la ayuda podrá alcanzar el 100% del importe subvencionable, siendo la contribución del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca del 50%, correspondiendo el otro 50% a la contribución nacional aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95.2 y 94.3 del Reglamento (UE) nº 508/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.
5. El gasto previsto para las presentes ayudas podrá imputarse a ejercicios posteriores a aquél en el que recaiga la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
6. La concesión de las subvenciones y el pago de las mismas quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.
7. Excepcionalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente orden los armadores de buques pesqueros españoles activos y de alta en el registro general de la flota pesquera, que hayan ejercido la actividad pesquera un mínimo de 120 días en el mar, en alguna de las modalidades censales que se relacionan a continuación, en el periodo global que suma los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de la ayuda, que estén afectados por la paralización temporal debido a la no renovación del protocolo del acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau:
 - congeladores aguas internacionales y terceros países Arrastreros
 - fondo en zonas ciem VB, VI, VII Y VIIIABDE. Arrastre de
 - congeladores de NAFO Arrastreros
2. De los 120 días de actividad mínima exigible, al menos 30 días deberá haberse realizado en el caladero sujeto al Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau. Esta actividad se comprobará mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite VMS.
3. Los armadores deberán haber obtenido licencia para faenar en el caladero sujeto al Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau en los dos años anteriores al año de presentación de



la solicitud de la ayuda y cumplir con las condiciones generales y los requisitos establecidos respectivamente en los artículos 7 y 9 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

4. Respecto al requisito establecido en el artículo 9.1 e) de la orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre de 2018 de bases reguladoras, deberán aportar la resolución de la autoridad laboral que constate la existencia de fuerza mayor temporal, de acuerdo con el artículo 47 del ET, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación en la fecha de la última arribada al puerto para comenzar la parada.
5. A efectos de la verificación del cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras, será requisito necesario que todos los buques que dispongan de dispositivo VMS de localización de buques pesqueros, lo mantengan encendido durante todo el periodo que dure la parada temporal, con las excepciones previstas en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior se entenderá que el buque no podrá ser beneficiario de estas ayudas.

Quinto. Cuantía máxima

Se subvencionará un máximo de 30 días por buque afectado en el periodo que cubre la presente convocatoria. El importe máximo por día de ayuda, así como los criterios para su determinación son los que establece el artículo 10 de las bases reguladoras

Ningún buque podrá percibir ayudas cofinanciadas por un período superior a 6 meses dentro del marco de vigencia del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Sexto. Duración

1. La presente convocatoria cubre el periodo de tiempo entre el 23 de noviembre de 2017 y hasta el 15 de octubre de 2018, ambos inclusive, siempre que persista la imposibilidad de pescar en el caladero.
2. Durante este periodo se establece un periodo computable de 30 días que será el periodo de parada obligatoria para acceder a las ayudas.
3. El periodo computable de parada podrá realizarse en dos modalidades:
 - a. Parando un solo periodo de 30 días consecutivos, o
 - b. Parando dos periodos, cada uno de ellos de 15 días consecutivos.

4. Durante el periodo de parada al que se acceda los buques podrán iniciar la parada temporal o interrumpirla y reanudar la actividad en cualquier momento, denegándose el cobro de la ayuda en el caso de no alcanzar los 30 días de parada del modo señalado en el apartado anterior.
5. Durante el periodo de computable de los 30 días, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo de computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base, salvo las excepciones previstas en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre en su redacción dada por la modificación del real decreto 486/2017 de 12 de mayo.
6. El periodo de inactividad se computará desde el día siguiente al de la llegada del buque a puerto para iniciar la parada hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo.

Los periodos de tránsito no serán computables a efectos de paralización

El periodo computable será certificado de oficio por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, a la vista de los certificados de capitania marítima correspondiente, presentados por el solicitante, en los que se haga constar el lugar y período de inmovilización total del buque con motivo del cese temporal de la actividad pesquera, con expresión de las fechas de comienzo y final de la parada realizada y una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español, el diario de a bordo (Diario electrónico o diario papel) o cualquier otro medio o dispositivo que permita verificar los días de actividad en el mar que se estimen convenientes.

Séptimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda

1. Los órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento, la evaluación de las solicitudes y la propuesta de resolución provisional y definitiva, así como los criterios objetivos de valoración de las solicitudes, se establecen en los artículos del 14 al 19 de la orden de bases reguladoras.
2. El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Competitividad y Asuntos Sociales.
3. El titular de la subdirección competente dictará la correspondiente propuesta de resolución provisional que se comunicará a los interesados que podrán presentar alegaciones en el plazo establecido en las bases reguladoras.
4. El titular de la subdirección general de competitividad y asuntos sociales elevará la correspondiente propuesta de resolución por los días efectivamente inmovilizados, con el contenido que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. El Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, con base en la competencia que le otorga la Orden APM/484/2018, de 8 de mayo, dictará la correspondiente resolución motivada en el plazo de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, con el contenido previsto en el artículo 18 de la orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre de bases reguladoras.



6. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución a los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
7. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante su publicación en la página electrónica del Ministerio de agricultura, Pesca y Alimentación.
8. Contra la resolución que se dicte, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. Para aquellos solicitantes cuyas paradas finalicen con posterioridad a la entrada en vigor de esta convocatoria, el plazo de 15 días hábiles comenzará al día siguiente a la finalización de la parada que será, como tarde, el 15 de octubre del año 2018.
3. En el caso de que el periodo computable de los 30 días de parada obligatoria de la actividad, se lleve a cabo del modo indicado en el apartado Sexto.3.b), la parada no se dará por realizada o finalizada hasta que se haya cumplido el segundo periodo de 15 días.

Noveno. Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud

1. La presentación de solicitudes se realizará a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al modelo normalizado que se acompaña como Anexo I a esta convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica de este Ministerio: (<https://sede.mapama.gob.es/>).

La sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación admite certificados digitales reconocidos conforme al estándar ITU-T X.509 v3, emitidos por múltiples prestadores de servicios de certificación.

En el caso de que los solicitantes de la ayuda sean personas físicas, podrán optar por presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el formulario que se acompaña en la presente convocatoria y que estará disponible en dicha sede.

2. Las solicitudes incorporarán adjuntos a través de la sede electrónica del ministerio y en formato PDF, los documentos especificados en punto 4 del presente apartado noveno, para acreditar los requisitos legales, las condiciones de elegibilidad y los

criterios de selección para el otorgamiento de la ayuda, tal y como establece el artículo 13 de las bases reguladoras.

3. Si los documentos que acompañan la solicitud no reunieran los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles desde la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
4. Los documentos a presentar junto con la solicitud son:
 - a) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.
 - b) Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
 - c) En caso de tratarse de armadores, contrato de explotación del barco.
 - d) Certificación del Instituto Social de la Marina que exprese la situación actual de alta del armador, con los códigos de cuenta de cotización asociadas a la embarcación y los trabajadores por cuenta ajena incluidos en las mismas, así como autónomos en su caso.
 - e) Certificación de la Capitanía Marítima correspondiente, en la que se haga constar el lugar y período de inmovilización total del buque con motivo del cese temporal de la actividad pesquera, con expresión de las fechas de comienzo y final de la parada realizada. La certificación se expedirá conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 4 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre. Según el artículo 13, e) de la orden de bases reguladoras y dada la excepcionalidad de esta convocatoria, en ausencia del certificado de Capitanía, los días de parada realizados podrán ser justificados mediante certificación expedida de oficio por la Dirección general de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía satélite Español u otros medios pertinentes,
 - f) En el caso de tratarse de personas jurídicas deberá aportarse el original o copia auténtica de la escritura de constitución, así como el poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe en nombre de aquéllas o bien optar por que la Administración consulte la existencia del poder que acredite dicha representación a través del Registro Electrónico de Apoderamientos, marcando la casilla que figure al efecto en el impreso de solicitud.
 - g) En el caso de personas jurídicas, deberá aportarse el CIF de la empresa.
 - h) Relación nominativa de tripulantes enrolados y en alta, o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el momento de la paralización temporal de las actividades pesqueras, con el número de DNI/NIE, los números de afiliación a la Seguridad Social y el tipo de contrato, en el momento de solicitar la ayuda por paralización temporal.
 - i) Declaración responsable del solicitante de la ayuda en que conste no estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 10 del



Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, siguiendo el modelo normalizado establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica del Ministerio.

- j) Documentación acreditativa de la suspensión de los contratos de trabajo por causa de fuerza mayor, con la resolución de la autoridad laboral.
5. Durante todo el período que cubre la presente convocatoria, se presentará únicamente una solicitud, debidamente firmada y fechada, una vez completado el periodo obligado de parada.
 6. En el supuesto de realizar la parada en dos periodos de 15 días, junto con la solicitud deberá aportar el justificante de acreditación de cada periodo de inmovilización a que hace referencia la letra e) del apartado noveno.
 7. De acuerdo con el nuevo Reglamento (UE) 2016/679 DEL Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016, la solicitud deberá expresar el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, los datos de identidad del solicitante, así como la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los documentos, certificados o pruebas que al efecto exige la convocatoria.
 8. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda.
 9. Junto con la notificación de la resolución provisional se requerirá al interesado para que, en su caso, presente por registro electrónico los documentos originales de la documentación asociada a la solicitud que tuviera firma manuscrita, para su registro e integración en el expediente.

Los documentos firmados electrónicamente y/o con un código seguro de verificación (CSV) que permitan comprobar su autenticidad no será preciso volverlos a presentar.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Conforme a lo establecido en el artículo 19 de las bases reguladoras, la ayuda a los armadores afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Se establecen los siguientes criterios para la valoración de las solicitudes, siendo la puntuación máxima de 100 puntos:

- a. Inclusión del buque cuyo armador solicita la ayuda en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013: de 0 a 20 puntos. (0 puntos cuando no esté incluido en el plan de acción y 20 puntos si está incluido).

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta que el buque esté incluido en el Plan de Acción de la flota vigente en el momento de publicarse la orden de convocatoria.

- b. Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda. Hasta un máximo de 80 puntos.

Se establecerá dicha actividad por según el número de días que haya ejercicio la misma en el caladero sujeto al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Se ordenarán las embarcaciones de más a menos días de actividad pesquera en el caladero sujeto al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau, otorgándose la máxima puntuación (80 puntos) al buque con más días de actividad.

La puntuación del resto de embarcaciones se asignará de manera proporcional, según su actividad pesquera en la pesquería.

3. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos, emitirá un informe motivado en que se concrete el resultado de la evaluación que justifique la puntuación obtenida por cada solicitud, ordenándolas en función de la puntuación obtenida.
4. Cuando las solicitudes subvencionables superen las disponibilidades presupuestarias, la comisión de evaluación determinará la asignación del presupuesto disponible estableciendo una prelación de solicitudes, aplicando los criterios de valoración establecidos en este apartado décimo de la convocatoria.
5. En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varias solicitudes y la dotación presupuestaria en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por las solicitudes en el criterio b) del apartado 2 de este apartado. Si persistiera el empate, se dilucidaría por el orden de entrada de la solicitud en el registro oficial, atendiendo a día, hora y minuto de presentación de la misma.
6. La comisión de valoración remitirá al órgano instructor la lista de solicitudes que puedan ser financiadas junto con los criterios objetivos para asegurar la máxima eficiencia en la asignación de los recursos disponibles, al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.



Décimo primero. Pago y reintegro.

1. Una vez recaída la resolución favorable, el pago de las ayudas se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la orden de bases reguladoras y al final del periodo de parada, en la cuenta bancaria que haya sido designada por el beneficiario ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa.
2. El reintegro y la graduación de incumplimientos se regirá por lo previsto en el artículo 22 de la orden de bases reguladoras.

Décimo segundo. Medios de notificación y de publicación

1. Las notificaciones al interesado durante el procedimiento se realizarán por medios electrónicos, mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, opción que debe ser aceptada expresamente por el solicitante o el representante del solicitante en su solicitud. En el caso de que la sede electrónica no permita la realización de notificaciones para alguna fase del expediente de ayudas, las notificaciones se harán por escrito con acuse de recibo.
2. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a los interesados en los términos establecidos en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante su publicación en la página electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La resolución definitiva contendrá indicación de que pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
3. La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano instructor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las ayudas otorgadas en la forma reglamentariamente establecida, para incluirlas en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.

4. La aceptación de la ayuda supone la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada por vía electrónica, en la que figuren los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de acuerdo con el artículo 119. 2 del reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, así como en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Décimo tercero. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios tienen los siguientes compromisos y obligaciones:

1. Proporcionar al órgano instructor del procedimiento toda la información que sea necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en especial datos sobre indicadores de resultado así como otros exigidos al estado miembro por la normativa comunitaria.
2. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación a todas las transacciones relacionadas con la operación financiada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, con el fin de garantizar la pista de auditoría tal y como establece el artículo 125. 4 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
3. Aportar al órgano instructor del procedimiento, una vez concedida y pagada la ayuda la justificación del pago y de su contabilización.
4. Mantener los requisitos de admisibilidad después de haber presentado la solicitud de la ayuda durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del último pago.
5. El beneficiario de estas ayudas no podrá transferir el buque fuera de la Unión Europea durante al menos los cinco años siguientes a la fecha en que se le haya hecho efectivo el pago de la ayuda.
6. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidos en el Reglamento (UE) nº 508/2014.

Décimo cuarto. Lucha contra el fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado servicio, que se adjunta como anexo a la presente convocatoria.

Décimo quinto. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.



Disposición final única. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto en de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,
MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P.D. (Orden APM/484/2018, de 8 de mayo),
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO

O.P. ANACEF

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ADVERTENCIA LEGAL Este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales. Contiene información reservada que no puede ser difundida, amparándose en el Ley de Servicios de la Información y de Comercio Electrónico 34/2002 del 11 de julio (LSSI-CE).

Si usted recibió este correo por error, reenvíelo al remitente y elimínelo de su sistema. No debe copiar el mensaje ni divulgar su contenido.

Su dirección de correo electrónico, junto con sus datos personales, constan en un fichero inscrito en el Registro General de Protección de Datos, cuyo responsable es **OP ANACEF** y que tiene por finalidad mantener el contacto con usted. En cualquier momento, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, enviando un escrito a la sede social sita en c/ Luis Morote 6-6º 35007 Las Palmas de Gran Canaria o a través de este correo electrónico.

De: O.P. ANACEF <opanacef43@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de octubre de 2018 12:15

Para: SECRETARIA GENERAL DE PESCA Jose L. Gonzalez Serrano

Cc: Redondo Garrido, Ana

Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO ORDEN AYUDAS P.T. BISSAU

BUENAS TARDES:

ADJUNTAMOS OBSERVACIONES DE OP ANACEF AL

Proyecto de Orden por la que se convocan ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a la no renovación del protocolo del acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau

SALUDOS

O.P. ANACEF

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ADVERTENCIA LEGAL Este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales. Contiene información reservada que no puede ser difundida, amparándose en el Ley de Servicios de la Información y de Comercio Electrónico 34/2002 del 11 de julio (LSSI-CE).

Si usted recibió este correo por error, reenvíelo al remitente y elimínelo de su sistema. No debe copiar el mensaje ni divulgar su contenido.

Su dirección de correo electrónico, junto con sus datos personales, constan en un fichero inscrito en el Registro General de Protección de Datos, cuyo responsable es **OP ANACEF** y que tiene por finalidad mantener el contacto con usted. En cualquier momento, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, enviando un escrito a la sede social sita en c/ Luis Morote 6-6º 35007 Las Palmas de Gran Canaria o a través de este correo electrónico.

— Adjuntos: _____

4 CONVOCATORIA_ARMADORES_GUINEA.docx 58,7 KB

vms_Guinea_ANACEF.xlsx 87,6 KB

A la Dirección General de Ordenación Pesquera
Att. D. Ignacio Gandarias
Att. Ana Redondo

ASUNTO : Proyecto de Orden por la que se convocan ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a la no renovación del protocolo del acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau

Estimado Director :

Acusamos recibo del correo de esa Dirección General, de fecha 4 de Octubre de 2018, por el que se nos traslada el contenido del Proyecto de Orden arriba referenciado, así como el listado de buques susceptibles de poder acogerse a las mencionadas ayudas.

Dentro del plazo conferido al efecto , formulamos las siguientes observaciones:

1º.- De acuerdo con lo establecido en el **punto cuarto** del proyecto de disposición :

- Podrán ser beneficiarios los armadores que hayan ejercido la actividad pesquera un mínimo de 120 días en el mar , en el período global que suma los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda

La citada condición , además de los buques que figuran en el listado , también cumplirían los siguientes buques : COVA BALEA, FUNCHO, IVAN NORES, PLAYA DE BARRA y SANTO DO MAR

- De los 120 días de actividad mínima exigible, al menos 30 días deberá haberse realizado en el caladero sujeto al Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y la República de Bissau

En este caso , además de los buques que figuran en el listado, también cumplirían esta condición los buques COVA BALEA, FUNCHO, IVAN NORES, PLAYA DE BARRA y SANTO DO MAR.

- En cuanto al requisito de haber obtenido y utilizado licencia para faenar en el caladero sujeto al acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y la República de Guinea Bissau, todos los buques lo cumplen

(Se adjunta listado en formato excel con los buques que cumplen todos los requisitos anteriores)

- En relación al requisito de mantener encendido el dispositivo VMS durante todo el período en que dure la parada temporal, consideramos que esa exigencia no debería aplicarse a aquellos buques que se encuentran inactivos en un largo período de tiempo (como es el caso del buque COVA DE BALEA, inactivo desde agosto de 2017 hasta la fecha)

2º.- En relación al **punto sexto** del proyecto relativo a la duración, solicitamos que la presente convocatoria abarque el período comprendido entre el 23 de Noviembre de 2017 y hasta el 15 de Octubre de 2018, teniendo en cuenta además que persiste la imposibilidad de pescar en el caladero.

Con respecto al cómputo de la inactividad y dados los períodos de tránsito desde el caladero al puerto donde los buques realizan la parada , debería contemplarse que los citados períodos de tránsito sean computables. Todo ello es perfectamente verificable a través del Sistema de localización de buques Vía Satélite Español.

3º.- En relación al punto noveno, relativo a la documentación e información que deben acompañar a la solicitud, consideramos que :

- Habría que eliminar la necesidad de presentar “Certificación de la Capitanía Marítima correspondiente, en la que se haga constar el lugar y período de inmovilización total del buque con motivo del cese temporal de la actividad pesquera”, por razón de que la Capitanía Marítima no certifica este periodo a no ser que se haya hecho el depósito del rol, pero como el periodo de parada en puerto a tener en cuenta para la solicitud de subvención ya ha pasado, y en aquel momento no había convocatoria de subvenciones, ningún armador habrá depositado el rol, y ahora ya es imposible dar marcha atrás en el tiempo. La única autoridad que puede certificar las entradas y salidas del Puerto es la Autoridad Portuaria, y aun así, lo consideramos innecesario, pues ya a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español, el Centro de Seguimiento de Pesca sabe el periodo que ha estado parado el buque. En definitiva debería estar abierto para que por cualquier medio (certificado Autoridad Portuaria, Capitanía Marítima, Centro de Seguimiento Pesquero, o cualquier otro) se pueda acreditar la paralización del buque en Puerto.
- También debería eliminarse la obligación de aportar “documentación acreditativa de haber comunicado el empresario a la autoridad laboral su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada”. Hay que tener en cuenta que las paralizaciones ya han tenido lugar y ahora a posteriori montar un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de suspensión de los contratos por el periodo de paralización es imposible, y muchos de los armadores no habrán dado de baja a los trabajadores

y los habrán mantenido en expectativa de embarque, abonándoles el salario mínimo garantizado durante este periodo.

- Por ultimo hacer una reflexión sobre la necesidad de acreditar en el expediente de ayudas “estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social” para aquellas empresas que como FREIREMAR, SA están en situación de concurso de acreedores y este procedimiento aún no ha concluido. Esta empresa no va a poder acreditar esta circunstancia de “hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social” mientras se encuentre tramitando su “procedimiento de Concurso voluntario de acreedores”.

El concurso de acreedores está diseñado por el legislador (tal y como dice la exposición de motivos de la Ley Concursal) como un procedimiento de reestructuración empresarial que persigue no sólo el interés de los acreedores sino también la satisfacción de un interés público, cual es la estabilidad en el empleo y continuidad de las empresas, por lo que en principio, y como regla general, la declaración de concurso no interrumpe la actividad profesional o empresarial del deudor. Freiremar SA está en la misma situación que el resto de armadores, y da cumplimiento a todos los requisitos de elegibilidad (paralización de su actividad pesquera por falta de acuerdo pesquero) igual que el resto de armadores, y sin embargo se le está dando un trato discriminatorio respecto al resto de solicitantes ya que no podría optar a estas ayudas porque su proceso concursal aún está en curso de tramitación. No hay aún convenio de acreedores que resuelva la forma de cómo se han de pagar los créditos afectados por dicho concurso, dentro de los cuales se encuentran los créditos con la hacienda pública y la seguridad social. Por esta circunstancia se verá injustamente excluido de la posibilidad de acceder a estas ayudas, con un trato discriminatorio respecto al resto de armadores.

Las Palmas, 5 de Octubre de 2018.

Atentamente,

Juan Carlos Martín Fragueiro

En nombre y representación de OP ANACEF

FISH SPAIN, S.L.
BUQUE PLAYA DE BARRA
C./ LUIS MOROTE, 6º
35007 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En relación con su solicitud de suspensión de contratos de 2 trabajadores de su plantilla, que fue presentada en el registro auxiliar de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios el pasado día 21/11/2018, y que tuvo posterior entrada en el Servicio de Promoción Laboral el **22/11/2018**, a la cual le ha sido asignado el expediente número **E.R.E. 45/218**, se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos por los artículos 47 del Estatuto de los Trabajos y 19 del R. D. 1483/2012, en su redacción dada por el R. D. L. 11/2013, de lo que se le advierte con el fin de velar por la efectividad del periodo de consultas, debiendo proceder a su subsanación con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 del citado Real Decreto, para lo cual se le interesa para que aporte la documentación que a continuación se señala y de cualquier otra que a su consideración convenga, significándole que una copia de la subsanación que se lleve a efecto habrá de remitirse a la representación de los trabajadores.

1. En relación al apartado 15 de la solicitud del E.R.E. presentada por la empresa, se observa en el mismo que las fechas entre las que se solicita la suspensión de los contratos ya han pasado en el calendario, por lo cual deberán subsanar las mismas a los efectos de poder saber con concreción que fechas son las interesadas por la empresa, por dicho motivo también deberá subsanar la petición de la solicitud que se encuentra en la última página de dicho documento.
2. Relación, en modelo similar al presentado en el expediente original para los trabajadores afectados, de los trabajadores de la empresa no afectados por la suspensión.
3. Copia de la comunicación dirigida a los trabajadores o a sus representantes por la dirección de la empresa de su intención de iniciar el procedimiento de suspensión de contratos, acompañado de la documentación relativa al mismo.
4. Escrito de expiración del protocolo con Guinea Bissau expedido por la Comisión Europea, en caso de que el presentado del año 2017 no sea el último.
5. Documento acreditativo de la inclusión de trabajadores en el Rol de la embarcación.
6. Certificado de depósito en distrito marítimo del Rol del buque.
7. Acreditación del puerto base del buque.

En virtud de lo previsto en la **Resolución nº 1563 de 23 de noviembre de 2018** del Director General de Trabajo, **se suspende el plazo para resolver**, con la advertencia de que si no subsana la falta o acompaña los documentos preceptivos se le tendrá por desistido de su petición, con archivo de las actuaciones, hasta que se reciba en este Servicio, el Informe de la Inspección Provincial de Trabajo y se cumplimente el presente requerimiento, o transcurra el plazo sin que se aporte la documentación solicitada.

Por otro lado, se le informa que el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligatoriedad del uso de la vía telemática para gestionar todos los expedientes, trámites, requerimientos por parte de cualquier Administración Pública. El incumplimiento de esta obligación, generará, por parte del Servicio competente para resolver, la devolución de aquéllos para su tramitación telemática, considerándose como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada esta subsanación.



Para el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, para la presentación de la documentación podrá acceder al **Registro electrónico** que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<https://sede.gobcan.es/cepsv/>

C/ León y Castillo, 200 | Edif. Usos Múltiples III, planta 3ª | 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno.: 928 899 478 | Fax 928 899 400 | www.gobcan.es/trabajo
C/ Ramón y Cajal, nº 3 | Edif. Salesianos semisótano 1, local 5 | 38071 - Santa Cruz de Tenerife | Tfno.: 922 477 770 Fax: 922 477 780

LA JEFA DE SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA ROSALES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL ROSARIO MENDOZA ROSALES - J/SRV. PROMOCIÓN LABORAL	Fecha: 23/11/2018 - 13:51:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 560741 / 2018 - N. Registro: EPSV / 162183 / 2018	Fecha: 23/11/2018 - 13:53:45
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NQbbGx6f2lnfNM1unKKNi6AAUp6L_agk	
 	
El presente documento ha sido descargado el 23/11/2018 - 13:56:36	

MRMR/drvm
ERE: 45/2018

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR PRESENTADO POR LA EMPRESA PESQUERA FISH SPAIN, S.L. BUQUE PLAYA DE BARRA.

VISTO el expediente de regulación de empleo presentado por D. Álvaro Iglesias Veiga, en su calidad de administrador único de la empresa **FISH SPAIN, S.L.**, CIF B35477058, con domicilio en calle Luis Morote, 6, de Las Palmas de Gran Canaria dedicada a la "actividad de pesca de arrastre, Buque Playa de Barra", al que ha sido asignado el número de procedimiento ERE 45/2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha **22/11/2018** tiene entrada en el Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas, documentación presentada en el registro auxiliar de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios del Gobierno de Canarias, el día **21/11/2018**, relativa a solicitud de expediente de regulación de empleo en el que se viene a solicitar autorización para la suspensión de contratos de trabajo de dos (2) trabajadores de la empresa **FISH SPAIN, S.L. "BUQUE PLAYA DE BARRA"** fundamentando su petición en causa de fuerza mayor, por la finalización del acuerdo internacional de pesca entre la Unión Europea y Guinea Bissau.

Segundo.- Por parte de este centro directivo se ha interesado la emisión del preceptivo informe, por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al amparo de lo establecido en el artículo 33.1 del Reglamento de los Procedimientos de Regulación de Empleo R.D. 1483/2012, de 29 de octubre y simultáneamente se ha puesto la solicitud en conocimiento del Servicio Público de Empleo Estatal.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 en relación con el 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, en el art. 2.2 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, y artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, 124/2016, de 19 de septiembre (B.O.C. de 27/09/2016)

Segundo.- El artículo 33 del referido Real Decreto 1483/2012 establece la obligación por parte de la Autoridad Laboral de dictar resolución en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud empresarial y al propio tiempo le autoriza a solicitar todos los informes que considere indispensables, entre los que se refiere, de forma implícita, al que debe emitir la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, razón por la que corresponde, en base a lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suspender el plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la solicitud y la recepción del informe.



En su virtud, vistos los preceptos legales vigentes y demás concordantes que le sean de aplicación,

RESUELVO

Primero.- La suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento iniciado por **FISH SPAIN, S.L.** para el centro de trabajo **"BUQUE PLAYA DE BARRA"**, **ERE 45/2018** y notificar la resolución, en los términos señalados en el Fundamento de Derecho Segundo.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, haciéndole saber derecho que le asiste a interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Empleo y Emprendeduría, en el plazo de UN MES contados a partir de la notificación

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
José Miguel González Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE MIGUEL GONZALEZ HERNANDEZ - DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO	Fecha: 23/11/2018 - 13:30:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1563 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 153 - Fecha: 23/11/2018 13:39:15	Fecha: 23/11/2018 - 13:39:15
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AriRcRVO8ERauWwr64ndswXSENCWhd_R	
El presente documento ha sido descargado el 23/11/2018 - 13:41:04	



**A/AT. DE LOS TRABAJADORES
FISH SPAIN, S.L.
BUQUE PLAYA DE BARRA
C./ LUIS MOROTE, 6º
35007 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

En relación a la solicitud de suspensión de contratos de 2 trabajadores de la plantilla de la empresa FISH SPAIN, S.L., que fue presentada en el registro auxiliar de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios el pasado día **21/11/2018**, y que tuvo posterior entrada en el Servicio de Promoción Laboral el **22/11/2018**, a la cual le ha sido asignado el expediente número E. R. E. 45/218, se les informa que se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos por los artículos 47 del Estatuto de los Trabajos y 19 del R. D. 1483/2012, en su redacción dada por el R. D. L. 11/2013, por lo que se le advierte a la empresa con el fin de velar por la efectividad del periodo de consultas, debiendo proceder a su subsanación con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 del citado Real Decreto, para lo cual se le interesa para que aporte la documentación que a continuación se señala y de cualquier otra que a su consideración convenga, significándole que una copia de la subsanación que se lleve a efecto habrá de remitirse a la representación de los trabajadores.

1. En relación al apartado 15 de la solicitud del E.R.E. presentada por la empresa, se observa en el mismo que las fechas entre las que se solicita la suspensión de los contratos ya han pasado en el calendario, por lo cual deberán subsanar las mismas a los efectos de poder saber con concreción que fechas son las interesadas por la empresa, por dicho motivo también deberá subsanar la petición de la solicitud que se encuentra en la última página de dicho documento.
2. Relación, en modelo similar al presentado en el expediente original para los trabajadores afectados, de los trabajadores de la empresa no afectados por la suspensión.
3. Copia de la comunicación dirigida a los trabajadores o a sus representantes por la dirección de la empresa de su intención de iniciar el procedimiento de suspensión de contratos, acompañado de la documentación relativa al mismo.
4. Escrito de expiración del protocolo con Guinea Bissau expedido por la Comisión Europea, en caso de que el presentado del año 2017 no sea el último.
5. Documento acreditativo de la inclusión de trabajadores en el Rol de la embarcación.
6. Certificado de depósito en distrito marítimo del Rol del buque.
7. Acreditación del puerto base del buque.

En virtud de lo previsto en la **Resolución nº 1563 de 23 de noviembre de 2018** del Director General de Trabajo, se suspende el plazo para resolver, con la advertencia de que si no subsana la falta o acompaña los documentos preceptivos se le tendrá por desistido de su petición, con archivo de las actuaciones, hasta que se reciba en este Servicio, el Informe de la Inspección Provincial de Trabajo y se cumplimente el presente requerimiento, o transcurra el plazo sin que se aporte la documentación solicitada.

Por otro lado, se le informa a la empresa que el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligatoriedad del uso de la vía telemática para gestionar todos los expedientes, trámites, requerimientos por parte de cualquier Administración Pública. El incumplimiento de esta obligación, generará, por parte del Servicio competente para resolver, la devolución de aquéllos para su tramitación telemática, considerándose como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada esta subsanación.



Para el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, para la presentación de la documentación podrá acceder al **Registro electrónico** que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<https://sede.gobcan.es/cepsv/>

**LA JEFA DE SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA ROSALES**

C/ León y Castillo, 200 | Edif. Usos Múltiples III, planta 3ª | 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfnos.: 928 899 400 - Fax: 928 899 478 | www.gobcan.es/trabajo
C/ Ramón y Cajal, nº 3 | Edif. Salesianos semisótano 1, local 5 | 38071 - Santa Cruz de Tenerife | Tfnos.: 922 477 770 Fax: 922 477 780

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL ROSARIO MENDOZA ROSALES - J/SRV. PROMOCIÓN LABORAL	Fecha: 23/11/2018 - 13:51:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 560755 / 2018 - N. Registro: EPSV / 162186 / 2018	Fecha: 23/11/2018 - 13:55:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j4nHRo_hZK8JMjvTgNrxDPwiUKQLI4vC	 
El presente documento ha sido descargado el 23/11/2018 - 13:57:00	